

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Rad. 2016-00225

En virtud de que en el presente asunto se cumplen las reglas del literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que la última actuación que modificó la liquidación del crédito, data el 3 de julio de 2019 (fl.254 C-1 PDF), siendo las demás actuaciones surtidas con posterioridad a esta, gestiones que no logran interrumpir los términos para detener la aplicación de la prenombrada figura¹.

En el caso particular, a partir del 3 de julio de 2019, el término máximo con el que contaba la parte ejecutante para allegar memoriales tendientes a impulsar el trámite del proceso en la forma dispuesta por el Tribunal de cierre, se prolongó hasta el 17 de octubre de 2021, esto teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia, siendo las dos últimas actuaciones meros actos de trámite que no impiden aplicar esta figura

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula 280-130070. Líbrese oficio por el centro de servicios a la oficina de registro de esta ciudad.

Igualmente se ordena oficiar al secuestre² que tenía a su cargo el inmueble a fin de que haga entrega a la parte demandada

¹ Ver sentencias STC11191 de 9 de diciembre de 2020, STC4021-2020 y STC4206-2021 del 22 de abril de 2021 CSJ

² jaimetijeros@hotmail.com

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, en los términos del poder conferido. Se entiende revocado el poder otorgado a la abogada CLAUDIA PATRICIA ARIAS LÓPEZ.

CUARTO: Se ordena comunicar este auto a la parte demandada³

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28f4945a7f4ee92658efe39c9a34b3616736eb6209f40975031458149a25f66f

Documento generado en 24/03/2023 05:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ mantilla92@gmail.com